

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ECONOMIA DE LA SALUD (AES) MODIFICADOS SEGÚN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023

I. SOBRE LOS PRINCIPIOS

Los principios que regirán la vida de esta Asociación se basan en los valores de AES (beneficio social; participación; democracia; confianza y diálogo; transparencia; igualdad de género; y, conocimiento) y, serán:

1. Contribución al interés general: orientando todas las acciones y la participación de las socias y los socios de la entidad de manera que reviertan en beneficio de la sociedad en su conjunto en lo que respecta al objeto de la Asociación en el ámbito científico, sanitario y social.
2. Participación: fomentando la participación interna, tanto en los órganos de gestión y representación como en las actividades que se desarrollen.
3. Decisión democrática: que permita hacer compatible el respeto a los criterios y opiniones de la mayoría, con la necesaria funcionalidad y capacidad de acción de AES.
4. Rotación y renovación de cargos: limitando el ejercicio en un cargo representativo en la Junta Directiva de AES a un periodo consecutivo máximo de seis años, fomentando la renovación regular de los órganos de gobierno y representación.
5. Confianza y buena fe: basando las relaciones entre las personas asociadas en la confianza, de manera que los problemas que puedan aparecer se traten dentro del máximo respeto a todas las opiniones, estableciendo medios para resolver los conflictos de manera dialogada y consensuada.
6. Transparencia y Rendición de cuentas: elevando de rango el principio de disponibilidad de información, y facilitando la participación de las asociadas y los asociados en el gobierno y gestión de la Asociación.
7. Derecho a la información: para conocer el funcionamiento de la Asociación, sus fines y actividades, participar en las decisiones facilitando el gobierno y evaluar las tareas de los órganos de gestión y representación.
8. Igualdad de género: La Asociación garantizará el principio de igualdad de trato de hombres y mujeres tanto en su ámbito organizativo interno como en el desarrollo de su fin asociativo, prohibiendo la discriminación por razón de sexo, ajustándose de este modo, a lo establecido por las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II. SOBRE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con el nombre de Asociación de Economía de la Salud (A.E.S.), de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una Asociación interdisciplinar con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, para fomentar el conocimiento y promover el debate, mediante actividades científicas y de participación abiertas a la totalidad de aquellas personas interesadas en las cuestiones relativas a la Economía de la Salud, en su proyección de contribución al interés general y la mejora de la salud y de los servicios sanitarios para el conjunto de la población.

Sus ámbitos o disciplinas de interés son, entre otros, la investigación en servicios sanitarios, el análisis de políticas, la evaluación económica, la evaluación de tecnologías, de la calidad de los servicios y la gestión y administración sanitaria.

La misión de AES se centra en fomentar el conocimiento y promover el debate en cuestiones relativas a la Economía de la Salud para contribuir al análisis y ofrecer argumentos que permitan la mejora de la salud y de los servicios de atención sanitaria.

Artículo 2. Domicilio social y ámbito territorial.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español sin menoscabo de poder integrarse en asociaciones de ámbito internacional y establecer acuerdos de colaboración con asociaciones e instituciones afines que actúan fuera de España. Su duración es ilimitada y tiene su sede en la calle Ernest Lluch, número 32, planta 2, puerta 3, Parc TecnoCampus Mataró-Maresme – Edifici TCM2, 08302 de Mataró. El domicilio podrá cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva dentro del territorio español de manera provisional. El cambio de domicilio definitivo exigirá acuerdo de la Asamblea general.

Artículo 3. Finalidad y actividades.

Los fines y actividades de AES se generan desde su visión estratégica: aportar conocimiento que permita influir en la toma de decisiones; contribuir a generar una cultura de evaluación.; estimular el interés por la Economía de la Salud; potenciar la excelencia en la formación y la investigación; y, posicionar AES en escenarios internacionales.

Estos fines son los siguientes:

- Contribuir a la mejora de la salud pública y de los servicios de atención sanitaria para el conjunto de la población, a través de las aportaciones del conocimiento científico.
- Impulsar el debate profesional y social en torno a alternativas que persigan la eficiencia y equidad en los sistemas de salud, para que repercutan en el bienestar general de la sociedad y favorezcan la sostenibilidad del sistema.
- Promover el buen gobierno de los sistemas de salud, potenciando el desarrollo efectivo de las políticas de salud y la rendición de cuentas a la sociedad.

- Contribuir a generar una cultura de evaluación en el conjunto de los sistemas de salud, abarcando desde el nivel de las políticas a la gestión clínica.
- Estimular el interés por la Economía de la Salud en los y las profesionales que trabajan en los ámbitos de la Salud, la Sanidad y la Economía, en todos los lugares y niveles donde ésta pueda o deba realizarse, y propagar métodos adecuados y homogéneos para la realización de dichas actividades.
- Potenciar la excelencia en la formación y la investigación en Economía de la Salud, así como su aplicación a la toma de decisiones para resolver los problemas principales que se presentan en cada momento en los sistemas de salud.
- Promover el desarrollo de acciones que impulsen los fines de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS), incluyendo el desarrollo profesional de la Salud Pública y, consoliden y acrecienten la colaboración con las Sociedades Federadas dentro de la misma.
- Promover, desde una perspectiva nacional e internacional, la colaboración con otras entidades asociativas con fines similares.

Actividades:

- Realizar actividades de formación y perfeccionamiento en el ámbito de la economía de la salud en beneficio de la sociedad.
- Organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones o entidades, congresos o reuniones y otras actividades científicas de Economía de la Salud, abiertas a todas las personas interesadas.
- Promover contactos e intercambios entre profesionales, confrontando los trabajos e investigaciones sobre el tema entre las diversas personas e instituciones interesadas en el mismo, tanto nacionales como internacionales.
- Editar publicaciones relacionadas con la materia y mantener o promover la formación de bibliotecas especializadas sobre la misma.
- Realizar informes comisionados para instituciones públicas y privadas relacionadas con los fines de la Asociación que puedan revertir en beneficio del conjunto de la sociedad.
- Establecer relaciones con otras asociaciones nacionales e internacionales que articulen las redes de colaboración necesarias para el desarrollo de la economía de la salud, con un enfoque multidisciplinar y a escala internacional.
- Generar propuestas de capacitación, evaluación del desempeño e innovación que estimulen el desarrollo profesional en el campo de la Economía de la Salud.
- Apoyar el desarrollo de instrumentos y los sistemas de información que faciliten la evaluación de aspectos clave del sistema y las políticas de salud.
- Cualquier otra actividad relacionada con el campo de la Economía de la Salud y en coherencia, con los fines de la Asociación.

III SOBRE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 4. Personas que pueden asociarse.

La Asociación se compone de socias y socios de tipo numerario, institucional y de honor.

La condición de socia numeraria o socio numerario deberá ser solicitada por escrito a la Junta Directiva mostrando y motivando el interés de desarrollo profesional en el entorno de la Economía de la Salud y la misión, finalidades y actividades de la propia AES, y su admisión debe ser aprobada por la misma. Será otorgada a quien lo solicite y cumpla estos requisitos.

La condición de socio o socia institucional será otorgada por la Junta Directiva a personas físicas o jurídicas que realicen la aportación económica o de otra índole equivalente a la cuota establecida en la Asamblea general y presten servicios relevantes a la Asociación.

La elección de las socias y los socios de honor corresponderá a cuantas personalidades nacionales o extranjeras lo merezcan por sus actividades destacadas en el ámbito de interés de la Asociación y así lo considere la Junta Directiva, que realizará la propuesta a la Asamblea general donde se votará sobre la nominación. La socia o socio de honor puede colaborar con la finalidad de la entidad y participar en la Asamblea general con voz pero sin voto (exceptuando si se encuentra asociado a AES de forma previa mínima durante un año). La persona que sea socio o socia de honor está exenta del cumplimiento de las obligaciones económicas de afiliación con la Asociación.

Artículo 5. Personas y entidades que pueden ser colaboradoras.

Serán nombradas entidades colaboradoras por la Junta Directiva las asociaciones similares o relacionadas con el ámbito de interés de la Asociación, así como personas individuales de reconocida relevancia, con las que la Asociación establezca convenios de colaboración con el objeto de mantener el contacto científico y profesional con dichas asociaciones.

Las personas que representen a las entidades colaboradoras pueden participar con voz, pero sin voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea general. Estas asociaciones o entidades similares estarán exentas del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.

Artículo 6. Solicitud de admisión en la Asociación.

La solicitud de admisión de socia numeraria o socio numerario debe formularse por escrito a la Junta Directiva, que debe resolver en el plazo máximo de dos meses.

Tanto la admisión como la denegación deben comunicarse por escrito a la persona interesada. La admisión sólo puede denegarse por motivos basados en la ley o en los Estatutos sociales.

En caso de ser rechazada la incorporación en esta modalidad a la Asociación, la persona interesada podrá solicitar la revisión en la próxima Asamblea general.

Artículo 7. Obligaciones de las socias y los socios.

Las personas asociadas están obligadas a:

- a) Participar de las finalidades de la Asociación y participar activamente para lograrlas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos en la Asamblea general. Se exceptuará del pago de cuota a aquellas socias y socios designados como socias o socios de honor y que cumplan con el requisito previo de estar asociados al menos un año.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 8. Derechos de las personas asociadas.

Las socias y los socios tienen derechos de información y participación entre los que figuran:

- a) Tener acceso a los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la entidad todos los años.
- c) Recibir información de la actividad de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Formar parte de los grupos de trabajo o secciones que estimen oportunos.
- e) Recibir y/o acceder a las publicaciones de la propia Asociación.
- f) Utilizar los servicios activos de difusión electrónica de la Asociación, cuando ello responda a los fines de la Asociación.
- g) Participar en debates científicos de consenso o de posicionamiento.
- h) Conocer cualquier declaración o iniciativa de posicionamiento público de la Asociación.
- i) En general, derecho a utilizar los estudios y trabajos de la Asociación, asistir a cuantos actos se celebren, colaborar en las finalidades de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.
- j) Poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 9. Baja de la persona asociada.

Se causará baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas, perdiendo todos los derechos que se pudieran tener en la misma:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos previa advertencia del Secretario o la Secretaria a la persona interesada, causando baja automática a los treinta días de dicha notificación, si persiste en la misma situación.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias, y previa incoación del correspondiente expediente por la Junta Directiva y su aprobación en la Asamblea general, por votación libre y secreta.

IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 10. Órganos de gobierno y gestión.

Los órganos de Gobierno y Gestión constituidos en torno a la Asociación de Economía de la Salud son: la Asamblea general y la Junta directiva.

Artículo 11. Asamblea General.

Constituida por las personas asociadas convocadas válidamente, es el órgano donde se configura la voluntad social. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de las socias y los socios, incluso las personas disidentes y las que no hayan participado en la reunión, siempre y cuando se hayan adoptado de acuerdo con las leyes y los Estatutos sociales.

Artículo 12. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales pueden ser:

- ORDINARIA: Debe reunirse necesariamente dentro los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico y tiene principalmente la función de examinar la gestión efectuada por la Junta Directiva y aprobar si es el caso las cuentas y balances, como también acordar la aplicación de los excedentes o la posible imputación de pérdidas.

También debe decidir sobre los planes estratégicos y de gestión para los ejercicios sucesivos y el destino efectivo del fondo de educación y promoción.

Si la Junta Directiva no acuerda su convocatoria en el plazo indicado, podrá convocarse a petición de cualquier socio o socia tras su solicitud a la autoridad legal competente.

- EXTRAORDINARIA: Las otras Asambleas generales tienen la consideración de extraordinarias, siendo convocadas por la Junta Directiva cuando lo considere conveniente para los intereses sociales, o bien cuando lo solicite un diez por ciento de las socias o socios. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea general en el plazo de un mes, podrá convocarse a petición de cualquier socio o socia tras su solicitud a la autoridad legal competente.

- UNIVERSAL: la Asamblea general debe entenderse válidamente constituida con carácter universal cuando, estando presentes todas las socias y los socios, nadie se oponga a realizarla.

Artículo 13. Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Elegir y separar las personas que forman parte del órgano de gobierno y controlar la actividad.

- b) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, como también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- c) Aprobar los planes estratégicos y líneas de actuación anuales y plurianuales.
- d) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- e) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las personas asociadas.
- f) Conocer las presentaciones para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociadas y asociados.
- g) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea general.

Artículo 14. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea general se reúne en sesión ordinaria en 1ª Convocatoria como mínimo una vez al año.

La Asamblea general es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. La convocatoria se debe comunicar como mínimo quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente, por medios telemáticos siempre que se acredite que ha sido recibido por la persona asociada, y mediante un anuncio publicado en la web de la Asociación.

La Junta Directiva puede convocar la Asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un 10% de las personas asociadas; en este caso, la convocatoria se realizará en el plazo de 30 días.

Artículo 15. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

La Asamblea general debe ser presidida por el presidente o presidenta de la Asociación.

Si no, lo deben sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. En el caso de que no comparezca el secretario o secretaria de la Junta, la Asamblea general podrá suplir su ausencia nombrando una persona socia presente en la Asamblea general mediante votación.

La secretaria o el secretario redactará el acta de cada reunión, que deben firmar esta misma persona y el presidente o presidenta, con un extracto de las

deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 16. Interventor o Interventora de Actas.

Al inicio de la Asamblea general se podrán nombrar dos personas Interventoras de Actas entre las asistentes quienes, en el plazo de 15 días, y tras leer el acta firmada por las personas que ostenten los cargos de Presidencia y Secretaría, podrán aprobarla si la encuentran correcta mediante la firma de la misma, teniendo los mismos efectos que si fuera aprobada en Asamblea general.

Artículo 17. Del voto en la Asamblea General.

En las reuniones de la Asamblea general, corresponde un voto a cada socia o socio de la Asociación.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las socias y socios, presentes o representados/as.

Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o venta de bienes inmuebles, se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los votos de las personas asociadas presentes o representadas. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de las personas asociadas presentes o representadas (más votos a favor que en contra).

Cada socia o socio tiene un voto y se podrá delegar el voto en otra persona asociada.

Cada socio o socia solo podrá tener un voto delegado.

Será válida la celebración de la Asamblea general de forma telemática para la toma de todo tipo de acuerdos, tanto en Asambleas generales Ordinarias como Extraordinarias, siempre que el procedimiento utilizado permita la intervención de todos los socios que deseen asistir y su identificación personal. La emisión del voto se realizará mediante el procedimiento habilitado para ello que asegure la identidad del socio y el sentido del voto. Dicho procedimiento deberá constar en la convocatoria. Cumplidas estas condiciones se entenderá que el voto ha sido válidamente emitido.

Artículo 18. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gobierno de la Asociación.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario siempre que lo convoque la Presidenta o Presidente o un tercio de la Junta Directiva. Para poder deliberar válidamente deben estar presentes la mitad más uno de las personas que componen la Junta y las decisiones se toman por mayoría simple de asistentes, no siendo válida la delegación de voto.

La Junta Directiva de acuerdo con sus atribuciones legales y estatutarias, puede acordar la creación de otros órganos, temporales o permanentes, con funciones delegadas de carácter deliberativo o ejecutivo.

Artículo 19. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está compuesta por un máximo de 9 personas asociadas elegidas por las socias y socios.

Las personas candidatas propuestas deberán tener una antigüedad mínima de un año.

Componen este órgano los siguientes cargos: presidente/a, uno/a o dos vicepresidentes/as, secretario/a, tesorero/a y tres o cuatro vocales.

La Junta escogerá sus cargos entre sus miembros.

Artículo 20. Duración, renovación, obligatoriedad y gratuidad del cargo en la Junta Directiva.

La duración en el cargo será por un período de tres años, siendo reelegible por un período igual y consecutivo.

La elección de las personas que forman la Junta Directiva se hace por votación de las socias y socios, y el resultado de la misma será comunicado en la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones tras haber aceptado el cargo.

En el caso de que dos o más candidaturas empaten en el nº de votos, se realizará una segunda votación entre las socias y socios presentes físicamente en la Asamblea General.

En caso que el número de vacantes supere a cuatro de las socias o los socios de la

Junta Directiva se convocará Asamblea general en el plazo de 3 meses, desde ese momento.

El nombramiento y el cese de los cargos se deben comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario o la secretaria saliente con el visto bueno de la presidenta o el presidente, que ha de incluir también la aceptación del nuevo/a presidente/a y del nuevo/a secretario/a.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva.

La representación de la Asociación, se extiende a todos los asuntos que no estén privativamente encomendados a la Asamblea general por la ley o por estos Estatutos. Se entiende que la Junta tiene plenas facultades de disposición y gobierno, pudiendo llevar a término sin ninguna limitación todo tipo de actos y

contratos con toda clase de personas físicas y jurídicas, incluso con la administración del estado, la autonómica y la local.

La presidencia actúa en nombre de la Junta Directiva por su propio cargo.

La delegación de facultades a comisiones delegadas y la designación de quién deberá ejercerlas, precisará el voto favorable de las dos terceras partes de la Junta Directiva. El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones.

Artículo 22. Delegación de facultades.

La Junta Directiva puede delegar las facultades referidas al tráfico empresarial ordinario de la Asociación en una o uno de sus miembros, o en más de uno/a. En todo caso, la Junta Directiva conservará las facultades de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Asociación, con sujeción a la política establecida por la Asamblea general.
- b) Controlar permanentemente y directamente la gestión empresarial que ha estado delegada.
- c) Presentar a la Asamblea general la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de aplicación de resultados.
- d) Autorizar la prestación de avales o fianzas a favor de otras personas.
- e) Inscribir en el Registro de Asociaciones mediante escritura pública los apoderamientos y sus revocaciones.

Artículo 23. Grupos de interés.

El objetivo de un grupo de interés es facilitar la interacción en torno a ámbitos relacionados con los fines de la Asociación, aprovechando las sinergias entre sus integrantes.

Un grupo de interés corresponde a socias y socios que demuestran especial dedicación o interés hacia cualquiera de las áreas temáticas o ámbitos de interés de la economía de la salud que se tratan en las jornadas, en las publicaciones científicas, en el ámbito público, privado o, en suma, en el conjunto de la sociedad.

Las personas que forman parte de un grupo, entre otras cosas, intercambiarán conocimientos, darán a conocer resultados de estudios e investigaciones a la comunidad científica, así como a quienes ostentan la toma de decisiones en las instituciones públicas y privadas, promoverán o identificarán actividades formativas, y establecerán redes de investigación aplicadas al buen gobierno de la Salud.

Artículo 24. Procedimiento de creación de grupos de interés.

La formación de un Grupo de Interés deberá ser propuesta por una socia o un socio de AES con más de un año de antigüedad o por la propia Junta Directiva.

Con objeto de asegurar que existe dentro de la Asociación un interés elevado y una masa crítica suficiente para permitir el desarrollo de un grupo, se pedirá que al menos un 5% de las personas asociadas de AES expresen su interés en promover la formación de un grupo de interés.

Se presentará a la Junta Directiva de AES un proyecto quinquenal que incluya y detalle los objetivos y las actividades previstas a desarrollar. Este debe detallar obligatoriamente la presencia en las Jornadas Anuales, debe tener orientación pluridisciplinar, y presentar un plan económico de la iniciativa.

La Junta Directiva estudiará la propuesta de formación del Grupo de Interés, y si ésta es aceptada se facilitará promover el mecanismo para incorporarse al grupo a través de los cauces más transparentes y sencillos posibles.

En la propuesta de formación del Grupo de Interés, deberá figurar, para que sea aceptada por la Junta, la participación en calidad de responsables de este de dos socias o socios de prestigio reconocido, por la Junta Directiva.

No será necesaria la condición de socio o socia por parte de las personas que quieran participar en los grupos de interés. Se deberá acreditar el interés en participar y ser admitido por el equipo de coordinación de cada grupo de interés.

La Junta Directiva está facultada para que en el supuesto que el Grupo de Interés no realice ninguna actividad relevante y acorde a los fines de la Asociación, pueda darlo de baja.

V SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25. Régimen económico.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea general para sus socias y socios.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las cuotas de inscripción a las jornadas organizadas por la Asociación.
- d) Las donaciones, las herencias o los legados.
- e) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

En cualquier caso y para la regulación de las aportaciones para financiación de la Asociación, sean como subvenciones, donaciones, herencias o legados u otros ingresos que puedan obtenerse, todas ellas se atenderán a la "Código Ético para el Patrocinio de las Actividades Científicas promovidas por la Asociación de Economía de la Salud (AES)".

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea general puede establecer cuotas de ingreso.

Artículo 26. Cierre del ejercicio.

El ejercicio económico de la entidad, aprobándose que el mismo empezará el día 1 de mayo y finalizará el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 27. Disolución y liquidación.

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea general, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Acordada la disolución, la Asamblea general debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea general está facultada por elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

Las personas que pertenecen a la Asociación están exentas de responsabilidad personal.

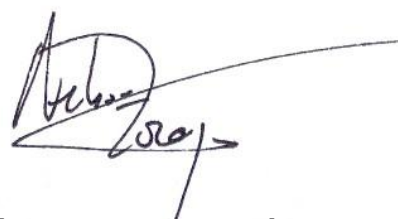
Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

El remanente limpio que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea general no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.



Anna García Altés
Presidenta



Néboa Zozaya González
Secretaria